

Barranquilla, 01 de julio de 2022

| | |
|------------|--|
| REF | : Ejecutivo Laboral rad. 080013105007202-042 |
| Demandante | : SANDRA MARCELA SERNA MERCADO Y OTROS |
| Demandado | : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. |

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se apruebe transacción a la que llegaron las partes. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud impetrada por el memorialista.

Encuentra el despacho que está anexado dentro del plenario contrato de transacción suscrito entre el doctor ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 quien dice actuar en calidad de apoderado judicial de la compañía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. de conformidad con el poder otorgado por la doctora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO quien manifiesta tener la condición de tercer suplente del presidente de la mencionada sociedad y el doctor HECTOR JULIO PARRA OROZCO, apoderado judicial de la parte demandante, pero revisado el mismo, se puede observar que no se encuentra anexado el poder que le otorga facultad expresa al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ para tal efecto, como tampoco el certificado de existencia y representación legal que acredite a la doctora MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, como suplente de dicha entidad.

Por lo señalado en precedencia, al no existir facultad expresa al apoderado del ejecutado que permita atender tal petición del apoderado del ejecutante, se abstendrá el despacho de tramitarla. Una vez se alleguen las documentales se atenderá a la solicitud de transacción para su eventual aprobación.

En virtud de lo anterior el Despacho Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de transacción del presente proceso presentado por el apoderado de la parte actora, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. Requerir al apoderado de la parte ejecutada para que aporte poder necesario para tramitar la transacción solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla 05 de julio del 2022 se notifica
auto de fecha 01 de julio del 2022

Por estado No. 104

El secretario _____

Dairo Marchena Berdugo